



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Jueves, 16 de mayo de 1974

Núm. 112

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular desde su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.337

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa S. A. "Lechera Industrial"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa S. A. "Lechera Industrial".

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa S. A. "Lechera Industrial" y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería, y

Resultando que con fecha 6 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 22 de abril de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el

Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación, si bien en cuanto a la repercusión en precios debe determinarse que no es automática, no condiciona el Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo, de la empresa S. A. "Lechera Industrial".

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de

resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa. Zaragoza, 8 de mayo de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa S. A. "Lechera Industrial", de Utebo (Zaragoza), se concierta entre los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores y técnicos de la misma, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería, de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación para la mencionada empresa.

Igualmente afecta a todo el personal, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma o que ingresare durante su vigencia. Queda excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 2.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos económicos desde el día 1.º de enero de 1974, y su duración será de dos años.

Denuncia

Art. 3.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de ha-

cerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo indicado.

Art. 4.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de deliberación, con carácter inmediato, si se tratase de revisar el Convenio, redactados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de costo de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7,1 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Denunciado en tiempo y forma este Convenio y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando en sus propios términos, hasta que se homologare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle, o se dictare la decisión arbitral obligatoria procedente. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 7,2 de la Orden de 21 de enero del presente año.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable, en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los tres representantes de la empresa y los tres representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Art. 6.º Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial de Ganadería, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial de Ganadería.

Absorción y garantías

Art. 7.º Las condiciones que se establecen en el presente Convenio colectivo sindical de trabajo se considerarán mínimas, y, en consecuencia, cualquier mejora que se fije, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o por

contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

Art. 8.º Quedará sin efecto este Convenio cuando, por disposición de obligado cumplimiento, se dicten mejoras que superen las establecidas, pudiendo ser absorbidas las que no las superen en la parte que corresponda.

Las condiciones de este Convenio serán absorbidas y compensables con cualquier otra mejora establecida por la empresa y normas de obligado cumplimiento de carácter general o particular que existan en la actualidad o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Retribuciones

Art. 9.º Se establece una tabla de salarios iniciales, incrementados con un devengo extrasalarial, para todas las categorías, que se refleja detalladamente en el cuadro figurado como anexo de este Convenio y en la primera columna.

Art. 10. El plus establecido y que figura en la segunda columna de la tabla de salarios se denomina plus de Convenio y asistencia, abonándose por días efectivamente trabajados a rendimiento correcto; asimismo se abonará por el período vocacional correspondiente.

Art. 11. El día 1.º de enero de 1975 todas las tablas salariales incluidas en el anexo del presente Convenio se incrementarán con el tanto por ciento del índice de costo de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional, referente al año 1974, más tres puntos máximos, a deliberar en el momento oportuno de su aplicación.

Art. 12. Cuando los trabajadores que ostenten cargo sindical tengan que asistir a reuniones reglamentariamente convocadas, las ausencias tendrán la consideración de días de trabajo y, por lo tanto, los interesados percibirán la retribución consignada en la columna total de la tabla salarial.

Gratificaciones

Art. 13. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de treinta días cada una de ellas, calculándose su importe en base a los salarios fijados en la cuarta columna de las tablas salariales, más la antigüedad correspondiente.

Se fija igualmente en treinta días la gratificación establecida con motivo de la festividad del Santo Patrón de Ganadería, debiendo hacerse efectiva el día 25 de abril de cada año, calculándose su importe en base a los salarios

de la cuarta columna del anexo, más antigüedad.

Igualmente se mantiene la gratificación en concepto de beneficios, por importe de una cantidad equivalente a un mes del salario indicado en la cuarta columna, más la antigüedad correspondiente, en la misma forma que para las anteriores. Esta gratificación se abonará, coincidiendo con la festividad del 12 de octubre, en el primer día laboral anterior a la festividad indicada.

Antigüedad

Art. 14. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se mantienen en trienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios, sin tope, del 7 por 100 cada uno. La antigüedad se calculará sobre el salario detallado en la cuarta columna de la tabla salarial adjunta.

Horas extraordinarias

Art. 15. Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En las horas extraordinarias efectuadas con carácter de nocturnidad, estas, comprendidas entre las veintidós y las seis horas, se mantiene ampliado el recargo legal hasta el cincuenta por ciento.

Descanso semanal

Art. 16. En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en un día laborable se establece una prima de 25 pesetas semanales, que se ampliará a 50 pesetas a partir del 1.º de enero de 1975.

Vacaciones

Art. 17. El personal obrero y subalterno disfrutará de veintidós días naturales de vacaciones, que se ampliará a veintiocho días naturales a partir de los cinco años de servicios en la empresa.

En cuanto al personal técnico y administrativo disfrutará de veintidós días naturales hasta los cinco años de servicio en la empresa, y treinta días naturales a partir de este tiempo.

Las vacaciones se abonarán con el salario base, más el plus de Convenio y asistencia.

Mejoras de carácter social

Art. 18. En caso de baja por enfermedad, y si ésta tuviese una duración superior a treinta días, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba, a partir de la fecha

de la baja, el salario base, más la antigüedad y el correspondiente plus de Convenio y asistencia.

Si la duración de la enfermedad no alcanzase el plazo fijado, el trabajador tendrá derecho a que se le abone el 50 por 100 del plus de Convenio y asistencia y a que se le complete el salario de la primera columna de las tablas salariales, a partir del décimo día de la baja. Sin que todo ello pueda ser inferior nunca a las prestaciones económicas vigentes en la Seguridad Social.

Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 24 de 1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen general de la Seguridad Social.

Art. 19. En los supuestos de accidente de trabajo la empresa mantiene la obligación de completar a los productores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre la prestación que perciban por Seguridad Social y el salario total de Convenio que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad temporal.

Art. 20. La empresa tendrá la facultad de que por Médicos a su servicio sea visitado en su domicilio y reconocido el productor, en los casos de accidente o enfermedad, cuántas veces se estime necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de los correspondientes complementos enumerados en los artículos anteriores.

Art. 21. Se otorgarán diez días de licencia retribuida a los trabajadores de la empresa con ocasión de contraer matrimonio.

Art. 22. La empresa mantiene el abono al personal masculino que estuviera en activo al contraer matrimonio, y por este motivo, la cantidad de 1.000 pesetas.

El personal femenino percibirá la dotación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Con ocasión del nacimiento de cada hijo, los trabajadores y empleados que permanezcan en activo percibirán la cantidad de 500 pesetas. Para tener derecho a este premio será condición indispensable llevar, como mínimo, dos años al servicio de la empresa. Esta misma condición será necesaria al personal masculino para que le sea abonado el premio de 1.000 pesetas al contraer matrimonio.

Art. 23. La empresa abonará en caso de fallecimiento del trabajador, jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente profesional el 15 % de

una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial, por cada año de servicio prestado en la empresa.

Estos porcentajes empezarán a percibirse a partir del día 1.º de enero de 1972, siendo condición indispensable que lleve al servicio de la empresa un mínimo de cinco años.

A partir de los 65 años de edad no se computarán estos porcentajes.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponderle le será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, o a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses computarán año completo.

Art. 24. En caso de fallecimiento del trabajador o empleado que estuviere en activo la empresa abonará a sus familiares la cantidad de 3.000 pesetas, independientemente de la liquidación que le corresponda reglamentariamente y de la subvención de la Mutualidad laboral y cantidades reseñadas en el artículo anterior.

Art. 25. En caso de alumbramiento de la esposa del productor, la empresa le entregará gratuitamente, durante un período de seis meses, un litro de leche fresca diario, para atender a la manutención del hijo nacido. En caso de enfermedad grave que requiera especial convalecencia, igualmente la empresa contribuirá con un litro de leche diario para el convaleciente y durante la duración de ésta.

Art. 26. En los casos de alumbramiento de la esposa, defunción o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador o empleado se concederán los días de permiso reglamentarios; sin embargo, estos plazos, habida cuenta de las circunstancias que por desplazamientos concurren en cada caso concreto, podrán ser discrecionalmente ampliados a criterio de la dirección de la empresa.

Interrupción jornada para tomar bocadillo

Art. 27. Para tomar el bocadillo interjornada se otorgarán quince minutos de interrupción individual en la jornada de trabajo, para lo que se efectuarán los relevos que la dirección de la empresa establezca, a fin de que no sea interrumpida la continuidad del trabajo en los distintos servicios de la factoría, contándose para ello con la máxima colaboración del personal de la empresa a este fin.

Art. 28. Seguridad Social. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12,5 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de la empresa.

Repercusión en precios

Art. 29. Ambas partes representativas hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de mejoras contenidas en este Convenio ha de repercutir en los precios de venta de los artículos fabricados por esta empresa y en un porcentaje no superior al 5 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre.

Colaboración del personal

Art. 30. Los trabajadores se comprometen a colaborar firmemente con la empresa en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

Art. 31. En caso de falta de aptitud, atención, puntualidad, interés, espíritu de equipo o cualquier otra circunstancia análoga determinante de un rendimiento inferior al debido, o de un evidente perjuicio en la calidad de la producción, la empresa está facultada para reducir e incluso suprimir el plus de Convenio y asistencia establecido, habida cuenta del daño colectivo que tales conductas suponen, oída la Comisión mixta interpretativa, ahora Comisión paritaria del Convenio, ello sin perjuicio de las medidas que en cada caso concreto puedan ser adoptadas de acuerdo con la normativa legal.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. Al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario	Plus de Convenio y asistencia	Total	Tabla aplica. para grati. y porce. antig.
<i>Mensual</i>				
Jefe 1. ^a fabricación	10.765,56	3.571,97	14.337,53	9.247,56
Jefe 1. ^a administración	10.765,56	3.571,97	14.337,53	9.247,56
Jefe 2. ^a administración	9.536,04	3.637,37	13.173,41	8.018,04
Técnico	9.536,04	3.637,37	13.173,41	8.018,04
Encargado	8.768,68	3.678,79	12.447,47	7.250,68
Jefe de laboratorio	8.768,68	3.678,79	12.447,47	7.250,68
Inspector jefe recogida	8.768,68	3.678,79	12.447,47	7.250,68
Oficial 1. ^a administración	8.153,92	3.711,50	11.865,42	6.635,92
Oficial 2. ^a administración	7.884,69	3.598,58	11.483,27	6.366,69
Oficial 2. ^a laboratorio	7.884,69	3.598,58	11.483,27	6.366,69
Auxiliar de administración	6.924,40	3.565,93	10.490,33	5.406,40
Auxiliar de laboratorio	6.924,40	3.565,93	10.490,33	5.406,40
Jefe de almacén	7.565,32	3.679,56	11.244,88	6.047,32
Inspector distrito lechero	7.565,32	3.679,56	11.244,88	6.047,32
Vigilante o sereno	7.117,33	3.368,64	10.485,97	5.599,33
Aspirante administración	6.250,—	—	6.250,—	5.406,40
Aspirante laboratorio	6.250,—	—	6.250,—	5.406,40
<i>Diario</i>				
Oficial de 1. ^a	258,90	124,10	383,—	208,30
Oficial de 2. ^a	255,74	119,32	375,06	205,14
Oficial de 3. ^a	240,37	116,88	357,25	189,77
Especialista 1. ^a condensación	248,11	124,74	372,85	197,51
Especialista 1. ^a	248,11	122,25	370,36	197,51
Especialista 2. ^a	240,37	120,18	360,55	189,77
Especialista 3. ^a	232,74	117,33	350,07	182,14
Fogonero	240,37	120,18	360,55	189,77
Peón especializado	227,62	113,25	340,87	177,02
Peón	225,—	108,89	333,89	174,40

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Para personal con sueldo mensual:
 Salario-hora:
$$\frac{(Sb \times 12) + (Pc \times 12) + A + G}{365 - (D + F + V) \cdot 8}$$

Para personal con sueldo diario:
 Salario-hora:
$$\frac{(Sb \times 305) + (Pc \times 305) + A + G}{365 - (D + F + V) \cdot 8}$$

Detalle de conceptos:
 Sb = Salario-base Convenio.
 Pc = Plus Convenio y asistencia.
 A = Importe anual de antigüedad.
 G = Importe anual de gratificaciones.
 D = Número de domingos al año.
 F = Festivos no recuperables al año.
 V = Días de vacaciones al año.
 8 = Horas de jornada normal de trabajo.
 305 = Días laborables al año.

Núm. 3.376

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre

información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" (San Miguel, 2).

Finalidad: Tendido de línea eléctrica SET La Almunia SET Morata de Jalón, de doble circuito a 45 KV, para sustituir la actual de simple circuito, a fin de independizar suministros y mejorar el servicio de la zona.

Características: Tensión, 45 kilovoltios longitud, 9.396 metros. Conductores Ac de 147,1 milímetros cuadrados. Alambres de cadena de cuatro elementos de vidrio. Apoyos simples o dobles de hormigón armado de 14 a 16 metros con tres crucetas de doble brazo.

Presupuesto: 6.799.777 pesetas.

Procedencia de los materiales: Municipal.

Referencia: A. T. 70-74.

Se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública. Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por duplicado, con las alegaciones oportunas en esta Delegación de Industria (calle General Franco, número 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1974. — Delegado provincial, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Núm. 3.375

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Con el fin de una mayor conservación de la trucha en el río Aranda, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones, ha resuelto vedar la pesca de la trucha en el tramo del mencionado río, comprendido entre los límites siguientes:

Límite superior: Puente Canales.

Límite inferior: Límite con el término municipal de Jarque.

Zaragoza, 8 de mayo de 1974. — El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Revuelta Salinas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.384

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de mayo de 1974, a las diez treinta horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes mue-

bles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 345 de 1973, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de don Felipe Bernad Serrano, contra "Minera de Teruel", S. A., domiciliada en Avilés (calle López Ocaña, número 2, primero E), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Un grupo motocompresor, marca "Bético", modelo GDS-1B, número 6.325; en 30.000 pesetas.

2.º Un grupo motocompresor, marca "Bético", modelo GDS-1B, número 6.047; en 20.000 pesetas.

3.º Un grupo electrógeno, marca "Pé-gaso", modelo GE-1.452, con motor de gas-oil de 6 cilindros y 42 CV, tipo 9.109-21, número 84001881, seminuevo; en 140.000 pesetas.

Total, pesetas 190.000.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.386

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de mayo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 401 de 1973, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de don Joaquín Herrero Lancina, contra don José-Antonio Siurana Gerona, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de tasación:

1.º Una sinfonola marca "Gedasa", de 100 selecciones, número 555; en pesetas 50.000.

2.º Una sinfonola marca "Gedasa", de 100 selecciones, número M-477; en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.387

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de mayo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 416 de 1973, a instancia del Procurador señor Malfey, en representación de "Promotora Aragonesa", S. A., contra don Juan A. Corvas Mejías, de esta vecindad (Sangenis, 71-73, noveno A), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor "Gee", de 23 pulgadas, con UHF; en 9.000 pesetas.

2. Un frigorífico "Edesa", 230; en 7.500 pesetas.

3. Un mueble librería color caoba, con cuatro puertas y cuatro cajones en parte baja, dos armarios laterales con puerta cristal, mueble bar en la central y dos puertas en la superior; en 7.000 pesetas.

4. Un tresillo con el sofá de tres plazas, en tela floreada; en 6.000 pesetas.

5. Un armario dormitorio de cuatro puertas, con dos lunas interiores; en 5.000 pesetas.

Total, pesetas 34.500.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.391

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 375 de 1973, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de "Comercial Balay", sociedad anónima, contra don Daniel Rodríguez Arias, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El coche "Seat", modelo 850, matrícula SA-29.550; en 50.000 pesetas.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.388

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de mayo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 254 de 1974, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Galerías Preciados", sociedad anónima, contra don Fernando Núñez Montalbán, de esta vecindad (Navas de Tolosa, 1 y 3, tercero C), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca "Vanguard" de 21 pulgadas, con UHF, modelo antiguo; en 5.000 pesetas.

2. Un tocadiscos marca "Perpetuum Ebner", modelo PE-722, número 000979, automático y estereofónico, dos baffles de dos altavoces cada uno; en pesetas 6.000.

3. Un sofá de tres plazas y dos sillones tapizado en skai color granate, con almohadones en tela; en pesetas 2.500.

4. Un frigorífico marca "Kelvinator", de unos 300 litros de capacidad, en regular estado; en 6.000 pesetas.

5. Cuatro secadores de peluquería, con sillón incorporado, marca "Henry Colomer", modelo "Super-Luxe"; en pesetas 16.000.

Total, 35.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.392

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 10 de 1974, a instancia del Procurador señor Malfey, en representación de "Promotora Aragonesa", S. A., contra don Francisco Raúl Pérez Flecha y don Santos Villagrà Moncada, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una cafetera exprés, de dos brazos, "Faema", en 12.000 pesetas.

2. Un molino para café, de igual marca; en 3.000 pesetas.

3. Botellero - frigorífico, "Lux 222"; en 15.000 pesetas.

4. Dos aparatos de aire acondicionado, "Edesa"; en 20.000 pesetas.

5. Siete taburetes giratorios, metálicos y en skai; en 10.500 pesetas.

6. Calentador eléctrico de 25 litros; en 8.000 pesetas.

7. El derecho de traspaso del local comercial, "Club Munich 72", sito en calle de San Antonio María Claret, 28; en 150.000 pesetas.

Total, 218.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.393

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 481 de 1973-7, a instancia del Procurador señor Giménez Montañés, en representación de "Finanzauto y Servicios", S. A., contra don Nicolás India Lozano, vecino de esta ciudad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta "Sava", modelo J4, matrícula Z-0667-C; tasada en la cantidad de 165.000 pesetas.

Ha sido nombrado depositario de dicho vehículo don Enrique Larrosa Pascual, vecino de esta ciudad.

Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.395

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 347 de 1974, instado por don José López Soriano (Procurador señor García Anadón), contra "Industrias Latén", S. A., se anuncia primera subasta en este Juzgado para el día 12 de junio próximo, a las diez horas:

Bienes:

Un bombo para rebarbar piezas de fundición, con motor eléctrico de marca "General Eléctrica Española", cuya potencia se ignora; en 10.000 pesetas.

Un compresor marca "Aircó", de hasta 12 atmósferas, con motor "Siemens", de 2 CV, número 2830; en 22.000 pesetas.

Una máquina para hacer moldes de fundición, accionada a propano, con tres tornillos y depósito de aire comprimido; en 30.000 pesetas.

Una sierra cinta para metal, de unos 35 centímetros de diámetro de volante, con motor "Mecano Met" de 1 CV, número 277452; en 12.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo "Línea 88", de 170 espacios, con tabuladores, núm. 1.040.230; en 9.000 pesetas.

Una balanza de precisión de marca "EKS", de hasta 5 kilogramos de fuerza; en 300 pesetas.

Un acondicionador de aire, tipo ventana, muy usado, sin marca visible; en 12.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio sito en calle Heraldo de Aragón, 56, de esta ciudad, propiedad de don Luis Rodrigo Entío; en 50.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los posibles rematantes, en cuanto al derecho de traspaso, habrán de contraer, con respecto al traspaso subastado, la obligación a que se refiere el apartado 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; y los bienes muebles se hallan en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.396

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 440 de 1973, instado por "Hierros del Ebro", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Luis García García, se anuncia segunda subasta, en este Juzgado, para el día 31 de mayo, a las diez horas:

Bienes: Una máquina para pulir terrazo, marca "Siemens", con motor eléctrico de 2 CV; en 27.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma con la rebaja del 25 por 100; el remate podrá cederse a tercero.

El citado bien se encuentra en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.397

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 471 de 1971, que se tramita en este Juzgado procedente del extinguido 6, instados por don José Polo Pardo, representado por el Procurador señor San Pío, contra don Agustín Ferreruela Monteagudo, se anuncia subasta en este Juzgado, para el día 30 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, de los siguientes bienes:

1. Un televisor "Telesprint" de 23 pulgadas, con estabilizador "Star" y mesita metálica; en 7.500 pesetas.

2. Un mueble-bar librería de tres cajones y armario corredizo en parte inferior; en 8.000 pesetas.

3. Un tresillo tapizado en skai color marrón claro, sofá de tres plazas y seis sillas tapizadas idénticamente; en 12.000 pesetas.

4. Un cuadro al óleo con un paisaje de caza, una mesa rectangular con patas de madera y tablero de formica, un mueble vitrina con varios departamentos, uno de cristal y una estufa de butano marca "Fortis"; en 9.000 pesetas.

5. Dos armarios de tres cuerpos, con lunas interiores, color caoba, y otro de un cuerpo, también con luna interior; en 11.000 pesetas.

6. Una cocina gas butano "Corcho", con tres fuegos y horno; en 3.500 pesetas.

7. Un armario dormitorio en madera, ropero, de unos 2,5 metros de alto por 1,5 de ancho por 0,50 de fondo; en 3.000 pesetas.

8. Dos mesitas y una coqueta con espejo, en poliéster color marrón; en 4.000 pesetas.

9. Un radiador calor negro de siete elementos, marca "Garza"; en 1.500 pesetas.

10. Un taquillón, estilo castellano, de dos puertas, de 0,80 metros de ancho por 0,30 de fondo aproximadamente; en 1.500 pesetas.

11. Una columna de alabastro, tallada con figuras, de 1,40 metros de alto y luz incorporada; en 4.000 pesetas.

12. Una entrada en forja, negra, con espejo redondo, perchero, con seis perchas y repisa con una silla tapizada en skai; en 4.000 pesetas.

13. Un frigorífico "Odag", modelo 223, de tres estrellas; en 3.500 pesetas.

14. Un mueble cocina, metálico, azul y formica gris, con patas y otro colgante a juego, de 2 puertas; en 1.000 pesetas.

15. Una coqueta, color nogal de cuatro cajones y espejo rectangular, con luna superpuesta de 1 por 0,40 aproximadamente; en 2.000 pesetas.

16. Dos sillones tapizados en terciopelo rojo; en 3.000 pesetas.

17. Un tocadiscos "Faro", modelo 404, con dos altavoces, estereofónico; en 4.000 pesetas.

18. Un reloj de pared "Sumbean", a pilas; en 1.500 pesetas.

19. Un ventilador "Foix", portátil, de cuatro teclas, modelo "Proa 30"; en 1.000 pesetas.

20. Un televisor "Meteor" de 23 pulgadas, con UHF y estabilizador "Wremen"; en 7.000 pesetas.

21. Una mesita centro redonda de 0,70 metros, con cuatro patas torneadas, caoba y mármol jaspeado; en 1.500 pesetas.

22. Una alfombra rectangular de unos 2 por 1,50 metros, floreada; en 1.500 pesetas.

23. Una lámpara de pie, de salón, tipo bronce y madera, siendo el pie en mármol negro y pantalla en pergamino; en 1.000 pesetas.

24. Una lámpara de techo de cinco brazos de madera y tulipas de cristal; en 500 pesetas.

25. Una máquina de coser "Singer", número 99.851; en 2.500 pesetas.

26. Un paraguero metálico, con fotografía de perro; en 250 pesetas.

Total, 99.250 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación. La subasta se celebra por primera vez, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. los bienes se encuentran en poder del demandado General Sueiro, 44, cuarto derecha.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.404

CALATAYUD

Don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en providencia de esta fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número 51 de 1973, sobre conducción ilegal, contra don Saúl Pedro Herrero Lorente, en período de ejecución de sentencia, y para hacer efectivo el importe de las costas causadas por cantidad de 15.178 pesetas, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de ocho días y por el precio de tasación, con la reducción de un 25 por 100, el siguiente bien mueble embargado como de la propiedad del penado:

Coche marca "Seat", modelo 1.400, matrícula M-250.385, valorado pericialmente en la cantidad de 24.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Calatayud el próximo día 2 de julio, a las once horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta con la reducción acordada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la reducción acordada.

3.^a Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Calatayud a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Mariano Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.358

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 55 de 1971, a instancia de Octavio Benedí Tobajas, representado por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra Mariano Pérez Gómez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Getafe (calle de los Estudiantes, número 22), en reclamación de 31.206 pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados al demandado a resultas del indicado procedimiento:

Un camión furgoneta marca "Avia", matrícula M-718.204; en 80.000 pesetas.

Un televisor marca "Vanguard", 19 pulgadas; en 6.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Agni", 220 litros; en 3.750 pesetas.

El derecho de traspaso del local bajo sitio en la calle de los Estudiantes, número 22, de Getafe (Madrid), propiedad de don Francisco Medina Villareal; en 50.000 pesetas.

Total, 139.750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de junio próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación. Haciéndose constar, por lo que se refiere al derecho de traspaso del local indicado, la obligación del eventual adjudicatario de contraer el compromiso de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario demandado. El resto de los bienes se hallan depositados en poder del propio señor Pérez Gómez,

donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 3.328

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 26 de 1974, sobre daños en accidente de circulación, contra Enrique Martínez Anio, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasa judicial registro procedimiento (D. C. 11.ª), 20 pesetas.

Idem juicio y diligencias previas (artículo 28), 230 pesetas.

Ejecución sentencia (artículo 29, tarifa 1.ª), 30 pesetas.

Citación (disposición común 14), pesetas 60.

Multa, 1.000 pesetas.

Indemnización a la Red Nacional Ferrocarriles Españoles, 1.723 pesetas.

Reintegro actuaciones, 60 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad judicial (juicio, ejecución, desglose y testimonio), 135 pesetas.

Desglose poder y testimonio (artículo 33-1.ª), 35 pesetas.

Tasación costas (artículo 10, tarifa primera), 150 pesetas.

Total, 3.443 pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tres días al penado Enrique Martínez Anio, cuyo paradero se desconoce, requiriéndole a la vez para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe o constituirse arrestado para cumplir el arresto sustitutorio correspondiente, expido el presente en Calatayud a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.284

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDIGA

Don José Gimeno Ostáriz, Presidente de la Comunidad de Regantes de Arándiga;

Hace saber: Que en el tablero de anuncios de esta Comunidad se halla expuesto al público, para la presentación de posibles reclamaciones, durante treinta días a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia, el expediente de modificación de Ordenanzas.

Arándiga, 2 de mayo de 1974. — El Presidente, José Gimeno.

Núm. 3.410

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE QUINTO DE EBRO*Convocatoria*

Por la presente se convoca Asamblea plenaria ordinaria de la Hermandad, previa autorización de nuestros órganos jerárquicos superiores, para el día 26 de mayo de 1974, en el salón de actos del Ayuntamiento de la localidad, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.º Memoria de actividades de 1973.
- 3.º Liquidación del ejercicio de 1973.
- 4.º Presupuestos generales de ingresos y gastos de la Hermandad y servicios para 1974.
- 5.º Informe explotación fincas durante 1973.
- 6.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los encuadrados en esta Hermandad, tanto residentes en la localidad como ausentes, al fin de que se den por convocados.

Quinto de Ebro a 7 de mayo de 1974.
El Presidente, José Pérez.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones